

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY
CIUDADANO [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 10/2012.

Mérida, Yucatán, a veinte de junio de dos mil doce.-----

VISTOS: Téngase por presentada la queja formulada vía Sistema de Acceso a la Información (SAI) por el [REDACTED] con su escrito sin fecha, recibido el día doce de junio de dos mil doce por este Organismo Autónomo.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha doce de junio del año en curso, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una queja, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE VENGO A PRESENTAR UN RECURSO DE IMPUGNACION (SIC) Y/O QUEJA EN CONTRA DE LA SECRETARIA (SIC) DE SEGURIDAD PUBLICA (SIC). EN SU NEGATIVA AL RESPONDER. A LA INFORMACIÓN (SIC). SOLICITADA. YA QUE DESDE EL 7 DE MAYO PASADO DEL AÑO EN CURSO LE SOLICITE (SIC) CUANTO DEVENGA MENSUALMENTE, CATEGORIA (SIC), CLAVE Y FECHA DE INGRESO DEL SEÑOR [REDACTED] (SIC) [REDACTED] (SIC) Y HASTA EL DIA (SIC) DE HOY NO A (SIC) CONTESTADO. TODO ESTO (SIC) BASADO EN EL ARTICULO (SIC) 8 CANSTITUCIONAL (SIC) Y EL ARTICULO (SIC) 9 DE LA LEY DE ACCESO ALA (SIC) INFORMACION (SIC) PUBLICA (SIC) VIGENTE."

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del antecedente inmediato anterior y con fundamento en el artículo 57 F, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero del presente año, se realizó el análisis de los hechos plasmados en el ocurso de referencia, a fin de verificar si éstos encuadran en alguno de los supuestos previstos en los numerales 57 B y 57 C de la Ley de la Materia vigente.

SEGUNDO.- Del estudio acucioso al escrito inicial, se advirtió que los hechos consignados por el particular, recaen contra la omisión por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a dar respuesta a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00312**.

9 1
f.

PROCEDIMIENTO INTER
CIUDADANO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 10/2012.

Al respecto, con las manifestaciones vertidas por el ocursoante, se analizará si el sujeto obligado incurrió en alguna infracción que pudiera dar inicio al Procedimiento por Infracciones a la Ley, establecido en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley previamente invocada.

Los ordinales 57 B y 57 C disponen lo siguiente:

Artículo 57 B.- Se considerará como infracción leve a la Ley:

- I) cuando el sujeto obligado no lleve a cabo el nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, o no informe al Instituto dentro del término de cinco días siguientes al del nombramiento.
- II) Cuando en el momento que la Unidad de Acceso a la Información Pública, no publique o actualice en Internet total o parcialmente la información prevista en el artículo 9 de la Ley de la Materia vigente.
- III) Cuando la información prevista en el referido artículo 9, no se encuentre disponible al público y actualizada en la Unidad de Acceso a la Información Pública; por lo que, a quien incurra en cualquiera de las hipótesis antes señaladas se le impondrá una multa de 25 a 50 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado de Yucatán.

Artículo 57 C.- Se considerará como infracción grave a la Ley:

- I) Cuando la Unidad de Acceso a la Información Pública correspondiente, no haya sido instalada.
- II) Cuando la Unidad de Acceso no se encuentre en funciones, dentro del horario señalado para tal efecto.
- III) Cuando la reincidencia en la comisión de las infracciones descritas en el artículo citado en el párrafo que antecede; asimismo, quien incurra en cualquiera de los supuestos señalados en este artículo se le aplicará una multa de 51 a 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado de Yucatán.

En mérito de lo anterior, es posible observar que en la especie no aconteció ninguno de los supuestos inmediatamente descritos, toda vez que no se advierte que el **Sujeto Obligado** no hubiere informado a este Instituto sobre el nombramiento del Titular de su unidad de Acceso; que las oficinas de la Unidad de Acceso correspondiente no se encuentren funcionando en el horario establecido para tales efectos; que no cuente total o parcialmente con la información pública obligatoria actualizada o publicada en Internet o bien, que dicha información no esté disponible

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY
CIUDADANO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 10/2012.

al público en las oficinas de la Unidad de Acceso, sino por el contrario, se razona que la queja presentada por el inconforme emana de la omisión a una posible respuesta por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, recaída a una solicitud de acceso; por lo tanto, se considera que los hechos vertidos por el ciudadano, no resultan procedentes para dar inicio al procedimiento respectivo, y en consecuencia, **se desecha** la queja intentada por el [REDACTED]

Ahora, conviene precisar que no pasa inadvertido para el suscrito que el particular hubiere señalado como fundamento para interponer la queja que nos ocupa, el artículo 9 de la Ley de la Materia vigente, el cual si bien se encuentra contemplado en el dispositivo legal (57 B de la Ley de Acceso) que establece las causales de procedencia, para efectos de iniciar el Procedimiento por Infracciones respectivo, lo cierto es, que la intención del Legislador Local de señalarlo expresamente en dicho numeral, versó en determinar las obligaciones de los Sujetos compelidos de publicar y mantener actualizada, la información pública obligatoria prevista en el referido ordinal, **sin que medie solicitud alguna**; por lo tanto, toda vez que en el presente asunto, los hechos que impugna el particular con relación al artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública, no derivan de una consulta efectuada en las oficinas de la Unidad de Acceso en comento, o bien en la página oficial de la misma, esto es, no ejerció un derecho pasivo (desde el punto de vista del ciudadano) que se refiere a las obligaciones que asumen los poderes públicos en relación con la información que producen y que deben poner de oficio a disposición de la sociedad, sino por el contrario, un derecho activo, ya que presentó una solicitud ante la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, tal y como se advierte de los documentos adjuntos a su libelo de cuenta; consecuentemente, **se reitera que la presente queja no encuadra en ninguno de los supuestos normativos contemplados en los ordinales 57 B y 57 C de la Ley en cita.**

TERCERO.- Independientemente de lo anterior, resulta conveniente precisar que del análisis efectuado al escrito sin fecha, remitido el día doce de junio de dos mil doce, el suscrito Órgano Colegiado advirtió la posibilidad que la queja interpuesta por el citado [REDACTED], pudo haber sido presentada con el objeto de recurrir un acto desplegado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que pudiera actualizar alguna de las causales de procedencia de los recursos de inconformidad previstos en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública vigente; por lo tanto, toda vez que de conformidad a la fracción I

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

PROCEDIMIENTO INTERACCIONES A LA LEY
CIUDADANO [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 10/2012.

del artículo 35 de la Ley de la Materia vigente, es competencia de la Secretaría Ejecutiva conocer y resolver el recurso de inconformidad, se ordena en este mismo acto, conforme a la fracción V del ordinal 34 de la aludida Ley, notificar el contenido del presente proveído a dicha autoridad y remitir el documento original antes aludido, constante de una foja útil, para los efectos legales que correspondan, previa expedición y certificación del mismo a fin que éste último sea engrosado a los autos del expediente al rubro citado, esto último, con base en la fracción X del artículo 12 del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto es competente para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, según lo dispuesto en los artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán, el día seis de enero del año que transcurre.

SEGUNDO.- Toda vez que en el cuerpo del escrito inicial, se advirtió que el particular **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, por lo tanto, este Órgano Colegiado, con fundamento en los numerales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 47 de la Ley de la Materia vigente, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al ocursoante, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veintiuno de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los ordinales 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos al Licenciado en Derecho, Jorge Alfonso Osorio Aguilar, Auxiliar "A" de la referida Secretaría; ahora, en lo que atañe a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a la

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY
CIUDADANO [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 10/2012.

fracción I del artículo 35 de la Ley de Acceso, conforme a la fracción V del diverso 34 de la citada Ley, notifíquesele el contenido del presente proveído por oficio.

TERCERO.- Con fundamento en el numeral 57 A de la multicitada Ley, **se desecha** la queja intentada por el [REDACTED], toda vez que de los hechos consignados por el particular, no se pudo determinar que el sujeto obligado hubiese incurrido en alguna infracción a la Ley, y en consecuencia, el acto recurrido no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en los diversos 57 B y 57 C de la referida Ley.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública en vigor, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

QUINTO.- Notifíquese a las partes conforme a derecho y Cúmplase. Así lo acordó y firma, conforme al segundo párrafo del artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Órgano Colegiado del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los veinte días del mes de junio de dos mil doce.-----


ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO